



Fianzas Atlas, S.A.

Paseo de los Tamarindos No. 60 3° Piso
Col. Bosques de las Lomas, México, D.F., 05120
Tel. 9177-54-00 Fax: 9177-54-54 www.fianzasatlas.com.mx

FIANZA No.	VALOR DE LA POLIZA:	PRIMA:
		P.C.x.A.:
		D. I.V.:
	EN VIGOR DESDE EL	GTOS. EXP.:
		I.V.A.:
		SUMA:

CONTRATO SOLICITUD DE FIANZA EN **MONEDA EXTRANJERA** QUE CELEBRAN FIANZAS ATLAS, S.A., AUTORIZADA POR EL GOBIERNO FEDERAL PARA EXPEDIRLAS, EN LO SUCESIVO "LA AFIANZADORA", POR UNA PARTE, Y POR OTRA, _____ EN LO SUCESIVO "LA (EL) SOLICITANTE", Y COMO COOBLIGADA (O) (S) SOLIDARIA (O) (S) EN LO SUCESIVO "LA (S) (EL) (LOS) SOLIDARIA (S) (O) (OS)" _____

CLAUSULAS

PRIMERA.- LA (EL) SOLICITANTE pide a LA AFIANZADORA el otorgamiento de una fianza por la cantidad de \$ _____
Divisa: _____
Ante: _____
para garantizar por : _____

SEGUNDA Si LA AFIANZADORA expidiere la fianza solicitada, para garantizar obligaciones de "EL FIADO", hasta un año, este se obliga a pagar a "LA AFIANZADORA" en su domicilio social, sucursales u oficinas de servicio la prima, derechos, impuesto al valor agregado y gastos de administración (los relativos a la suscripción, emisión, cobranza, control y cualquier otra función necesaria para el manejo operativo de las fianzas) mas cualesquiera otros derechos o impuestos que establecieren las leyes aplicables a su cargo.

Cuando la vigencia de la obligación garantizada sea mayor a un año, podrá liquidarse la fianza de dos formas: a) Se podrá desde un inicio cobrar la prima, derechos y los gastos de administración arriba detallados equivalentes a todo el periodo, o b) también se podrá cobrar al inicio solo la prima, derechos y los gastos de administración de la primera anualidad y al vencimiento de está, se pagarán solo los gastos de administración correspondientes de los subsecuentes periodos en que se mantenga en vigor la fianza conforme al último recibo cubierto y el cual no será mayor al cobro del primer año actualizado con la inflación.

La afianzadora podrá emitir documentos de aumento, prórroga o renovación de cualquiera de las fianzas en vigor siempre y cuando lo requiera el BENEFICIARIO y/o FIADO derivado de ampliación en el plazo para el cumplimiento de la obligación afianzada, previo el pago conforme a lo señalado en el primer párrafo de la presente cláusula

TERCERA.- "LA (EL) SOLICITANTE" se obligan a pagar los gastos que se causen por trámites e inscripciones en los Registros Públicos de la Propiedad Competentes. Esta obligación subsistirá también en el caso en que no se llegue a expedir o a entregar la póliza por causas imputables al "LA (EL) SOLICITANTE"

CUARTA.- Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud



QUINTA.- "EL FIADO" asume la responsabilidad y el deber de informar a "LA AFIANZADORA" acerca de todos los hechos, judiciales o extrajudiciales, y demás circunstancias que signifique el cumplimiento o incumplimiento de cada fianza, o bien en la extinción total o parcial de cada una de ellas. Igualmente, asume el deber de devolver a "LA AFIANZADORA" cada una de las pólizas originales, al extinguirse o cancelarse las fianzas, o bien, entregar declaración escrita del acreedor o acreedores respecto a que se ha extinguido la obligación principal en cada fianza.

SEXTA.- LA(EL) SOLICITANTE pagará a LA AFIANZADORA la prima y sus accesorios convenidos en las cláusulas anteriores en moneda nacional; por adelantado, en las oficinas principales, sucursales u oficinas de servicio de "LA AFIANZADORA", sin necesidad de que previamente se le requiera ese pago.

SEPTIMA.- Si LA (EL) SOLICITANTE no pagare puntualmente la prima y sus accesorios estipulados, le pagará a LA AFIANZADORA intereses moratorios pactados a una tasa del _____% anual mas el impuesto al Valor Agregado correspondiente durante todo el tiempo en el que este insoluto el pago de la prima y sus accesorios.

OCTAVA- LA AFIANZADORA, a solicitud de LA (EL) SOLICITANTE podrá prorrogar la vigencia de la fianza o negarla, pero en todo caso subsistirán todas y cada una de las obligaciones que LA (EL) SOLICITANTE contrae en este contrato.

NOVENA.- La cuantía de la fianza podrá aumentarse a solicitud de LA (EL) SOLICITANTE o negarse por LA AFIANZADORA. Si se aumentare, en la misma proporción aumentarán todas y cada una de las obligaciones de LA (EL) SOLICITANTE contraídas en este contrato.

DÉCIMA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 86-Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se señala lo siguiente:

I.- Para la prestación de servicios, intercambio de documentación, así como para la formalización de una o todas las operaciones que se deriven del presente contrato "LA AFIANZADORA" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos.

II.- "EL FIADO" Y/O "BENEFICIARIO" podrán tener acceso a los servicios y documentación de las operaciones relacionadas con el presente contrato a través de una clave de usuario y password generado y validado previamente por "LA AFIANZADORA"

III.- Así mismo El "FIADO" y/o "BENEFICIARIO" podrán validar el estado actual así como todos y cada uno de los movimientos relacionados con las fianza expedidas, a través del Portal www.fianzasatlas.com.mx o del Portal de Internet de la Asociación de Compañías Afianzadoras de Mexico, A.C. www.afianza.com.mx. en el link de validación de fianzas.

UNDÉCIMA.- Si la fianza fuere reclamada a "LA AFIANZADORA" por LA (EL) BENEFICIARIA (O), lo hará saber a LA (EL) SOLICITANTE y a LA (S) (EL) (LOS) SOLIDARIA (S) (O) (OS) en sus respectivos domicilios, para que en el plazo de cinco días hábiles siguientes al en que se les notifique la provean de la suma reclamada o le comprueben fehacientemente el retiro de esa reclamación o el cumplimiento total de la obligación afianzada o le proporcionen prueba plena de la improcedencia de la reclamación.

DUODÉCIMA.- En caso de existir reclamación derivada del contrato de fianza se estará a lo dispuesto por los Artículos 93, 94, 94 bis, 95, 95 bis, y 130 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. En caso de caducidad y prescripción se estará a lo dispuesto por el Artículo 120 de la misma ley.

DECIMATERCERA.- Si LA (EL) SOLICITANTE O LA (S) (EL) (LOS) SOLIDARIA (S) (O) (OS) no cumplieren con lo establecido en la cláusula anterior se considerará que la reclamación de pago de la fianza es procedente y si a juicio de LA AFIANZADORA también lo es, hará pago de ella.

DÉCIMACUARTA.- Si LA AFIANZADORA fuere requerida o demandada ante autoridad administrativa o judicial del pago de la fianza, le denunciará el procedimiento o juicio correspondiente a LA (EL) SOLICITANTE y a LA (EL) (LOS) SOLIDARIA (S) (O) (OS) para que , ocurra a ese juicio a rendir pruebas en contra del requerimiento o demanda y para que de no ocurrir a ellos, queden a las resultas del laudo o sentencia que condenare el pago de la fianza, por disposición del artículo 118 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, que textualmente dice:



"ARTICULO 118 BIS.- Cuando las instituciones de fianzas reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán de conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contra fiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contra fiadores, estarán obligados a proporcionar a la afianzadora oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la afianzadora pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrá la obligación de proveer a la institución de fianzas, las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la afianzadora no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, podrá decidir libremente el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contra fiadores, estarán obligados a rembolsar a la institución de fianzas lo que a esta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la institución fiadora, las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la afianzadora y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la afianzadora fueren el solicitante o los obligados solidarios o contra fiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniera en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva.

Independientemente de lo establecido en los párrafos precedentes, las instituciones de fianzas, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal para que éste rinda las pruebas que crea convenientes. En caso de que no salga al juicio para el indicado objeto, le perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la institución de fianzas. Lo anterior también será aplicable en el procedimiento conciliatorio y juicio arbitral a que se refiere esta Ley así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 103 bis de la misma.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contra fiadores y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectiva.

La institución de fianzas en todo momento tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella".

DECIMAQUINTA.- Si LA AFIANZADORA tuviere que pagar la cantidad reclamada por la fianza LA (EL) SOLICITANTE Y LA (S) (EL) (LOS) SOLIDARIA (S) (O) (OS) contraen la obligación de reintegrarle su importe inmediatamente que se los requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que LA AFIANZADORA haya hecho ese requerimiento hasta que se lo reintegren, a una tasa pactada de _____ % anual más el impuesto al Valor Agregado correspondiente.

DECIMASEXTA.- Las partes reconocen y aceptan que, en los supuestos señalados en el artículo 95-bis de la Ley Federal de Instituciones y Fianzas, "LA AFIANZADORA" tendría el deber legal de pagar los intereses moratorios ahí estipulados al "AL BENEFICIARIO" reclamante de la póliza respectiva; interés que se comprometen a reintegrar a la propia "AFIANZADORA" a su requerimiento formal siempre y cuando se haya incurrido en mora por causa imputable a los mismos.

DÉCIMASEPTIMA.- Si LA AFIANZADORA fuere condenada al pago de multas en el juicio administrativo que en su contra promoviere LA (EL) BENEFICIARIA (O) reclamante de la fianza, LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) SOLIDARIA (S) (O) (OS) deberán reintegrarle su importe inmediatamente que se los requiera y se obligan a pagar intereses moratorios que se causen durante todo el tiempo en que esté insoluta esta obligación, a partir del requerimiento a la tasa establecida en las cláusulas anteriores de este contrato siempre y cuando la multa haya sido impuesta por causas imputables a ellos.

DÉCIMOACTAVA.- Si LA AFIANZADORA tuviere que promover juicio en contra de LA (EL) SOLICITANTE y/o DE LA (S) (EL) (LOS) SOLIDARIA (S) (O) (OS), para el pago de primas o para que le reintegren lo que pagó por la fianza y las demás prestaciones relacionadas y convenidas en este contrato y en tales juicios fueren condenadas, también le deberán pagar como pena convencional por haber tenido que promover esos juicios por su incumplimiento, una cantidad equivalente al veinte por ciento de la suerte principal demandada más el impuesto al Valor Agregado correspondiente.



DECIMANOVENA.- Si la AFIANZADORA fuere requerida o demandada de pago de la fianza, por el procedimiento administrativo o judicial ante las autoridades competentes, cualquiera que sea el resultado del laudo o de la sentencia, LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) SOLIDARIA (S) (O) (OS) se obligan a pagarle por su intervención en los respectivos procedimientos contenciosos una pena convencional equivalente al veinte por ciento de la suerte principal reclamada con cargo a la fianza, siempre que se haya ido a juicio a instancias del fiado y/o los solidarios.

VIGÉSIMA.- LA AFIANZADORA podrá promover juicio en contra del reclamante de la fianza y oponerse a su reclamación en el procedimiento contencioso administrativo y someterse al arbitraje, ya sea el de amigable composición o en juicio arbitral de estricto derecho, sin que para ello requiera el consentimiento previo de LA (EL) SOLICITANTE ni de LA (S) (EL) (LOS) SOLIDARIA (S) (O) (OS), quienes estarán obligados al pago de las prestaciones previstas en este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Todas las obligaciones pecuniarias a cargo de LA (EL) SOLICITANTE y de LA (S) (EL) (LOS) SOLIDARIA (S) (O) (OS) derivadas de la fianza previstas en este contrato se obligan a pagárselas a LA AFIANZADORA en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente en ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La Persona o Personas que firman este documento o los documentos anexos al mismo, asumen solidariamente con el LA(EL) SOLICITANTE" todas las obligaciones precisadas en los mismos y las que deriven de la expedición de la póliza de fianza y están conforme en que subsistan su "OBLIGACION SOLIDARIA" aun y cuando se modifique la póliza de fianza o se otorguen prórrogas o esperas al LA(EL) SOLICITANTE" para el cumplimiento de las obligaciones garantizadas en el entendido de que "LA (S) (EL) (LOS) SOLIDARIA (S) (O) (OS)" no gozaran de los beneficios de orden y excusión.

VIGÉSIMA TERCERA Sin perjuicio de la obligación general de garantizar con todos sus bienes, LA (EL) SOLICITANTE afecta en garantía del cumplimiento de sus obligaciones a favor de LA AFIANZADORA y da su consentimiento para que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad en donde están inscritos los siguientes, que declara que son de su exclusiva propiedad y libres de todo gravamen y de embargo judicial o administrativo:

No. de Escritura: _____ Notario Publico No. _____ Entidad: _____
 Datos de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad: _____
 Ubicación, Superficie y Linderos: _____

 Régimen Matrimonial: _____ Valor Comercial: _____

VIGÉSIMA CUARTA.- LA (S) (EL) (LOS) SOLIDARIA (S) (O) (OS), sin perjuicio de la obligación general de responder con todos sus bienes, afecta (n) en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que a favor de LA AFIANZADORA contrae (n) en este contrato los siguientes que, bajo protesta de decir verdad, declara (n) que son de su exclusiva propiedad de los que tiene (n) su posesión y dominio, libres de todo gravamen y embargo judicial o administrativo y da (n) su consentimiento para que esa garantía se inscriba en el Registro Público de la Propiedad en donde están inscritos a su nombre:

No. de Escritura: _____ Notario Publico No. _____ Entidad: _____
 Datos de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad: _____
 Ubicación, Superficie y Linderos: _____

 Régimen Matrimonial: _____ Valor Comercial: _____

"Tanto la (el) solicitante, como la (s) el (los) solidaria (s) (o) (os), se obligan como propietarios de los bienes que se ofrecen como garantía, a no enajenarlos ni gravarlos en forma alguna mientras subsistan obligaciones pendientes de las diversas fianzas expedidas, manifestando bajo protesta de decir verdad que están al corriente en el pago de impuestos en relación a dichos bienes y se obligan a informar de cualquier cambio de situación que sufran los mismos."



VIGÉSIMA QUINTA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia tanto de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como al Código Federal de Procedimientos Civiles y Autoridades Judiciales del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos y del domicilio de las oficinas principales de LA AFIANZADORA o de sus sucursales y oficinas de servicio, a su elección, y renuncian al fuero de su domicilio presente o futuro.

Sin embargo, LA AFIANZADORA, a su elección, podrá acudir a los tribunales de la jurisdicción del domicilio de LA (EL) SOLICITANTE, FIADO y de LA (S) (EL) (LOS) SOLIDARIA (S) (O) (OS).

VIGÉSIMA SEXTA.- En representación de LA AFIANZADORA, suscribe este contrato el (la) señor (a) _____ en su carácter de _____ cuya personalidad acredita con _____

En representación de LA (EL) SOLICITANTE lo suscribe el (la) señor (a): _____ en su carácter de: _____ cuya personalidad acredita con: _____ No. de Escritura: _____ Facultades: _____

Notario Público: _____

En representación de LA (S) (EL) (LOS) SOLIDARIA (S) (O) (OS) lo suscribe (n) el (la) (los) señor (a) (es): _____

cuya personalidad acredita con: _____ No. de Escritura: _____ Facultades: _____

Notario Público: _____

VIGÉSIMA SEPTIMA.- El pago hecho por una institución de fianzas en virtud de una póliza, la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada.

La institución podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al beneficiario de la póliza de fianza, le es impedido o le resulta imposible la subrogación.

VIGESIMA OCTAVA.- LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) SOLIDARIA (S) (O) (OS) señalan como su (s) domicilio (s) para todo lo relativo a este contrato solicitud, los siguientes:

SOLICITANTE: _____

SOLIDARIA: _____

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA FIANZAS EXPEDIDAS EN MONEDA EXTRANJERA

OCTAVA.- En las pólizas de fianzas o bien en la documentación que las instituciones afianzadoras expidan con motivo de las responsabilidades que asuman en moneda extranjera, deberá establecerse lo siguiente:

I.-Que el pago de reclamaciones que realicen las instituciones de fianzas en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito del país, a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

II.- Que las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubran a las instituciones afianzadoras, en la misma moneda de expedición de la póliza.



III.- Que el pago que hagan las instituciones de fianzas por concepto de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubra por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponde a entidades o agentes extranjeros, se realice en moneda extranjera y

IV.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refieren las presentes reglas, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de la Ley para la Protección y defensa de los usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada, surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos o costumbres internacionales.

Las disposiciones especiales derivadas de la regla octava reproducida anteriormente son obligatorias para la Afianzadora, para el beneficiario de la fianza, para el fiado, para el solicitante y para sus obligados solidarios.

Para la interpretación y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Póliza de fianza, Fianzas Atlas, S.A., y el (los) beneficiario (s) se someten a las disposiciones de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Se firma este contrato solicitud en a los _____ días de _____

FIANZAS ATLAS, S. A.

R.F.C. FAT 840425 QD6

SOLICITANTE

SOLIDARIA

R.F.C.

R.F.C.

ANEXOS:

SOLO EN CASO DE QUE EL FIADO VAYA A OPERAR FIANZAS DE CREDITO BAJO ESTE CONTRATO DEBERÁ FIRMAR ADICIONALMENTE EL ANEXO 1